



Resolución de Secretaría General

Lima, 28 de diciembre del 2023

No. 065-2023-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 1525-2023-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 1124-2023-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos; el Informe N° 300-2023-EF/49.01 de la Oficina General de Recursos Humanos; y la solicitud con Hoja de Ruta N° 223746-2023 y correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2023, presentada por la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz, toda vez que ha sido notificada en calidad de denunciada con la Disposición N° 03 de la Carpeta Fiscal 2320-2023 del Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María del Distrito Fiscal de Lima del Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, en la que se dispone aperturar diligencias preliminares en sede fiscal por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales en agravio del señor Hugo Juan López Avanto y de la Federación de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio



de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la Directiva dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 1124-2023-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (actualmente, Procuraduría General del Estado) la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante documentos bajo la Hoja de Ruta N° 223746-2023 y correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2023, la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal toda vez que sido notificada en calidad de denunciada con la Disposición N° 03 de la Carpeta Fiscal 2320-2023 del Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María del Distrito Fiscal de Lima del Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, en la que se dispone aperturar diligencias preliminares en sede fiscal por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales en agravio del señor Hugo Juan López Avanto y de la Federación de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Perú, toda vez que se tramitó un proceso judicial sobre beneficios laborales tanto en el fuero nacional como ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual culminó con sentencia favorable por parte de la Corte y se ordenó al Estado Peruano el pago de beneficios laborales y una indemnización siendo que posteriormente el Consejo





Resolución de Secretaría General

Directivo de la Procuraduría General del Estado determinó que el Poder Judicial y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asuman el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia; sin embargo la denunciada en su calidad de Procuradora Pública del MEF se habría rehusado al pago de los montos de dinero requeridos alegando que el MEF mediante sentencia del Tribunal Constitucional fue excluido como obligado del pago de la sentencia;

Que, de conformidad con el Informe N° 1124-2023-EF/42.02 y lo referido por la Oficina General de Recursos Humanos en el Informe N° 300-2023-EF/49.01, así como de la solicitud presentada por la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz, se comprueba que viene ejerciendo el puesto Procuradora Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en base a la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 102-2010-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de mayo de 2010;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 1124-2023-EF/42.02, la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz ha sido comprendida en calidad de denunciada en la Carpeta Fiscal N° 2320-2023 toda vez que se habría rehusado al pago de los montos de dinero requeridos como consecuencia de la emisión de una sentencia, siendo que los hechos han ocurrido mientras viene ejerciendo el puesto de Procuradora Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 1124-2023-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz, toda vez que ha sido notificada con la Disposición N° 03 de la Carpeta Fiscal 2320-2023 del Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María



del Distrito Fiscal de Lima del Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, en la que se dispone aperturar diligencias preliminares en sede fiscal por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales en agravio del señor Hugo Juan López Avanto y de la Federación de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Perú.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

